

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETOS 1826

El cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 30 y en el apartado b) del artículo 31 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, exige que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes pueda disponer de órganos aptos, suficientes y adecuados para realizar ordenadamente, en el plazo previsto, la obra de sustitución de la enseñanza primaria dada en la actualidad por las Confesiones y Congregaciones religiosas y, a tal efecto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en cada uno de los Ayuntamientos afectados por la sustitución, Comisiones mixtas encargadas de colaborar con la Dirección general de Primera enseñanza de cuantos estudios, previsiones y medidas se estimen necesarios para el exacto y oportuno cumplimiento de los preceptos legales mencionados.

Las Comisiones mixtas de las capitales de provincia actuarán con el carácter de organismos de jurisdicción provincial, a los efectos que en este Decreto se especifica.

Artículo 2.º Las Comisiones mixtas provinciales de sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas se integrarán:

a) Por un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, designado por la Dirección general, a propuesta, en terna, de la respectiva Junta de Inspección.

b) Por un Profesor o Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de la provincia respectiva, designado en igual forma, previa propuesta en terna del Claustro correspondiente.

c) Por dos Vocales del Consejo provincial y otros dos del local, propuestos y designados en igual forma que los anteriores.

d) Por tres Concejales, que designará la Dirección general de Primera enseñanza, en terna propuesta por los Ayuntamientos interesados.

Los Consejos provinciales y locales y los Ayuntamientos formarán tantas ternas de propuesta como Vocales deban ser, respectivamente, designados.

Artículo 3.º Las Comisiones mixtas provinciales, además de las funciones que se les encomiendan especialmente por este Decreto, tendrán a su cargo la vigilancia de las actuaciones correspondientes a las Comisiones mixtas de carácter exclusivamente municipal.

Artículo 4.º Serán Presidentes de las Comisiones mixtas provinciales los Vocales que éstas elijan de entre sus miembros. Designarán igualmente los Vocales que hayan de ejercer las funciones de Secretarios.

Artículo 5.º En el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», serán enviadas a la Dirección general de Primera enseñanza las propuestas de designación de Vocales correspondientes a las Juntas de Inspección, Escuelas Normales del Magisterio primario, Consejos provinciales y locales y Ayuntamientos interesados.

Artículo 6.º En el caso de que algún Ayuntamiento renunciase, de hecho, a proponer, en el plazo señalado, los Concejales que habrían de ostentar su representación en las Comisiones mixtas provinciales, el Ministerio de Instrucción pública se reserva el derecho de conferirla a las personas que en cada localidad tenga a bien designar.

Artículo 7.º Cuando por el número considerable de localidades a que en una misma provincia afecte la sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas o por otras causas igualmente estimables, convenga aumentar el número de representantes de la Inspección profesional en las Comisiones mixtas provinciales, éstas elevarán a la Dirección general, con toda urgencia, la oportuna propuesta, acompañada de las ternas correspondientes, que previamente deberán solicitar de la Junta de Inspección.

Artículo 8.º En tanto que la Dirección general de Primera enseñanza no disponga lo contrario, los Inspectores Vocales de las Comisiones mixtas quedarán relevados de todo servicio ajeno a las funciones que en tales organismos desempeñen. A tal efecto, las Juntas de Inspección organizarán transitoriamente los servicios generales a su cargo, en forma que puedan quedar debidamente atendidos.

Artículo 9.º Las Comisiones mixtas de carácter exclusivamente local estarán integradas:

a) Por el Maestro y la Maestra nacionales más modernos de la localidad respectiva.

b) Por dos Concejales designados directamente por el Ayuntamiento.

c) Por un representante de los padres de familia de la localidad, designado por la Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta, en terna, de la Alcaldía correspondiente.

Artículo 10. En el caso de que algún Ayuntamiento renunciara de hecho a designar los dos Concejales que deben formar parte de la Comisión mixta local, el Ministerio de Instrucción pública se reserva el derecho de conferir la representación popular a las personas que en cada localidad tenga a bien designar.

Se entenderá que un Ayuntamiento renuncia a la representación que se le otorga cuando no la haya hecho efectiva en plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid».

Artículo 11. Las Comisiones mixtas provinciales quedarán inexcusablemente constituidas en el plazo de cinco días, a partir de la fecha en que hayan tenido publicidad oficial los nombramientos de sus Vocales.

De la constitución y de la designación de cargos deberá darse cuenta, mediante copias certificadas de las actas, en igual plazo a contar de la fecha en que tales actos se hayan realizado.

Artículo 12. El deber de iniciativa y convocatoria para constituir las Comisiones provinciales corresponde al Inspector vocal de las mismas.

Artículo 13. Las Comisiones mixtas locales quedarán provisionalmente e inexcusablemente constituidas en un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que aparezca este Decreto en la «Gaceta de Madrid». A tal efecto, los Vocales Maestros de la Comisión mixta darán comienzo a sus actuaciones en el plazo mencionado. La incorporación de los demás Vocales se realizará automáticamente, a medida que sean designados.

Completa ya la Comisión mixta, se procederá, sin más aplazamiento, a declararla definitivamente constituida y, en la misma sesión, se procederá al nombramiento de Presidente y Secretario.

Artículo 14. Durante el período de constitución provisional de las Comisiones mixtas locales ac-

tuará como Presidente el Vocal maestro.

Las actas de constitución provisional y definitiva serán enviadas, con toda urgencia, al Inspector jefe de la provincia. Este funcionario será el encargado de transmitir las a la Comisión mixta provincial.

Artículo 15. Son cometidos inmediatos confiados a la exclusiva responsabilidad de las Comisiones mixtas de carácter local:

a) Estudiar la posibilidad de ampliación rápida y económica de los edificios en que actualmente se hallen instaladas las Escuelas nacionales.

b) Informar urgentemente sobre la posibilidad de aumentar la matrícula real de las Escuelas existentes, teniendo en cuenta no sólo las condiciones de los locales, sino también la garantía de una buena organización pedagógica del trabajo escolar.

c) Informar urgentemente sobre la posible, rápida y económica transformación de las Escuelas unitarias actuales en graduadas, así como sobre la facilidad o dificultad de ampliar el número de Secciones de las graduadas que ya existan.

d) Informar, con la máxima urgencia, respecto del número de Escuelas que, a su juicio, son necesarias para atender a las necesidades totales de la enseñanza y las especiales que surgen por obra de la sustitución, y de los locales con que se podría contar para llevarla a efecto.

e) Gestionar, en principio, y en el caso de que no se cuente con locales de libre disposición, la utilización y condiciones de arriendo de inmuebles en que pudieran establecerse nuevas Escuelas.

f) Proponer, en relación con los locales y con las necesidades que han de remediarse, el régimen más conveniente—unitario o graduado—para las nuevas Escuelas, así como el emplazamiento más favorable a la satisfacción de los intereses que se pretende servir.

g) Poner en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza cualquier rectificación que deba tenerse en cuenta a los efectos estadísticos.

h) Elevar a la Comisión mixta provincial cuantas iniciativas meditadas y realizables les sugiera el conocimiento de la realidad local en que han de actuar.

Artículo 16. Las Comisiones mixtas provinciales, además de

los cometidos inmediatos enumerados en el artículo anterior, vendrán obligadas:

a) A vigilar, por medio de sus Vocales Inpectores, la actuación y celo desplegados por las Comisiones mixtas locales, pudiendo acordar, al efecto, las visitas de inspección que, a su juicio, procedan.

b) A asesorar a las Comisiones mixtas locales en cuantos casos éstas lo estimen preciso.

c) A poner en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza con la máxima diligencia, cuantas dificultades surjan en la aplicación de las medidas que se dicten en ejecución de la Ley, en la actuación de las Comisiones mixtas de carácter local o en cualquiera clase de incidentes, resistencias o problemas en torno de la sustitución.

d) A estudiar, teniendo en cuenta las circunstancias de carácter local, las condiciones de los edificios escolares existentes, el posible apoyo de las Corporaciones municipales, etc., las modificaciones o adiciones rápidas y económicas que pudieran introducirse para posibilitar la organización de un sistema de Escuela duplicada en forma tal que, sin disminuir sensiblemente la duración de la jornada escolar reglamentaria, pudiera lograrse, no sólo la duplicación de la matrícula, sino preferentemente el mejoramiento del trabajo pedagógico mediante una adecuada distribución alternativa del estudio, la actividad manual, las prácticas de laboratorio y el juego libre.

Para estos estudios concretos en toda la provincia, así como para cuantos informes de igual naturaleza técnica estime necesarios, la Comisión mixta podrá requerir el concurso circunstancial de los Inspectores profesionales que tengan a su cargo las zonas en que estén enclavadas las Escuelas objeto de proyecto de duplicación.

Artículo 17. Las Comisiones mixtas provinciales y locales quedan revestidas de la personalidad oficial necesaria para gestionar el auxilio moral y económico de los Ayuntamientos en pro de la obra de laicismo escolar emprendida por la República.

Artículo 18. En el caso de que alguna Comisión mixta de carácter provincial o local no actuase con el celo o con la lealtad obligados, el Ministerio de Instrucción pública, oída la Inspección Central e informe de ésta, podrá acordar su inmediata disolución, sustituyéndola por otra de libre nombramiento, sin perjuicio de exigir en cada caso las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 19. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para adoptar cuantas determinaciones estime precisas para la mejor ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta 8 junio 1933)

1825

El cumplimiento de cuanto se dispone en la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas exige que el Ministerio de Instrucción pública pueda disponer de órgano apto, suficiente y adecuado para realizar ordenadamente, en el plazo previsto, la obra de la sustitución de la Segunda enseñanza dada en la actualidad por las Confesiones y Congregaciones religiosas, y tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye una Junta encargada de organizar, bajo la inmediata dirección del Ministerio de Instrucción pública, cuanto se relacione con la aplicación de la ley de Congregaciones y Confesiones religiosas, de 2 del actual, que afecten a la Segunda enseñanza.

Artículo 2.º La Junta a que se refiere el artículo anterior estará compuesta por un Presidente, que será el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; un Vicepresidente y un Secretario designado por dicho Ministerio, y los Vocales que se expresan a continuación: los de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura, los miembros de la Junta técnica de Inspección de Segunda enseñanza, dos Arquitectos, el Presidente y el Vicepresidente de la Asociación de Doctores y Licenciados, Catedráticos de Institutos, y un Vocal designado por el Ministro y cuatro Oficiales de la Secretaría técnica del Departamento.

La Junta tendrá la facultad de proponer al Ministerio de Instrucción pública la agregación a aquélla de las personas que considere convenientes para el cumplimiento de su misión.

Artículo 3.º La Junta se constituirá dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», previa convocatoria de su Presidente.

Artículo 4.º Serán atribuciones de dicha Junta:

Primero. Organizar los establecimientos de Segunda enseñanza que se precisen, creados por el Ministerio a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, y ampliar los ya existentes para atender a las nuevas necesidades que impone la aplicación de la Ley citada.

Segundo. Organizar la preparación y selección del personal docente interino necesarios para las enseñanzas de dichos Centros.

Tercero. Organizar la instalación de los establecimientos de Segunda enseñanza que se creen, llevando la gestión preparatoria de los contratos de alquiler y obras de adaptación de los edificios, como a la adquisición del material científico y escolar de tales Centros.

Artículo 5.º Los distintos órganos de la Administración facilitarán a la Junta los medios que ésta recabe para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 6.º Con cargo a los créditos extraordinarios que voten las Cortes para hacer posible la obra encomendada a este Ministerio por la Ley de 2 de los co-

rrientes, se dedicará a los empeños de esta Junta los medios que le sean necesarios, y hasta tanto no se aprueben dichos créditos, el Estado no contrae obligación alguna.

Artículo 7.º Los Vocales a que se refiere el artículo segundo percibirán dietas por cada sesión que celebren, así como viáticos y gastos de locomoción en casos de necesitar desplazarse de Madrid.

Dado en Madrid, a siete de junio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta 8 junio 1933)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. señor: Vista la dimisión que por motivos de incompatibilidad ha presentado don Ignacio Aragón Bacigalupe del cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Logroño,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones del mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1.º de junio de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 11 junio 1933)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1839

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 7 de diciembre último ha sido nombrado por la Diputación de Cuenca Interventor de sus fondos, don Marcelino Lejárraga García, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 9 de junio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 5 de agosto de 1931 ha sido nombrado por el Ayuntamiento de Aguilas (Murcia), Interventor de sus fondos, don José Ramos Santero, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 9 de junio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

(Gaceta 10 junio 1933)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 1857

De orden de la Superioridad queda prohibida en España la proyección de la película «Bajo el casco de cuero», hasta en tanto que sea censurada en Madrid y se haga pública la autorización de la misma en la forma reglamentaria.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de las empresas de esta provincia y efectos oportunos.

Logroño, 13 de junio de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular 1842

Habiéndose presentado la rabia en la especie canina de Logroño y Cervera del río Alhama; he dispuesto, en cumplimiento del artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial Veterinario, declarar zona infecta las citadas jurisdicciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 12 de junio de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

1844

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 11 al 17 de la carretera de Logroño a Zaragoza en esta provincia:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor don José Andrés Gil López, vecino de Aguilar del río Alhama (Logroño), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 42.809'32 pesetas, que es igual al presupuesto de contrata, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 9 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1845

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 51 al 56 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus en esta provincia:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor don Manuel Muro Fernández, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al pro-

yecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 48.413 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.581'45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta capital, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 9 de junio de 1933.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1846

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego superficial de alquitrán en los kilómetros 10 al 14 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus en esta provincia:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor «Sociedad Bilbaína de Firmes Especiales», de Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 24.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 25.442'37 pesetas, teniendo la Sociedad adjudicataria que otorgar el correspondiente contrato ante esta Jefatura, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 9 de junio de 1933.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1847

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 284 al 289 de la carretera de Taracena a Francia, en esta provincia:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Andrés Moreno Baroja, vecino de Agreda (Soria), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 40.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 47.212'36 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta capital, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 9 de junio de 1933.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1848

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilóme-

tros 76 al 79 de la carretera de Garray a la estación de Calahorra, en esta provincia:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Salvador Cuota Castanera, vecino de Benaced (Huesca), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 33.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 39.445 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta capital, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 9 de junio de 1933.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

1812

Hace saber: Que el día 30 del actual, a las diez horas y en el local que ocupa el Regimiento de Artillería Ligera número 11, celebrará concurso para la adquisición, a reserva de lo que la Superioridad disponga, de los siguientes artículos:

PARA EL PARQUE DE BURGOS

690 qqm. de harina de segunda; 5.450 de cebada; 2.734 de paja de pienso; 16 de sal; 1.558 de leña para hornos.

PARA EL DEPÓSITO DE PAMPLONA

60 qqm. de harina de primera; 530 de cebada; 800 de paja de pienso; 10 de sal; 100 de leña para hornos; 100 de hulla; 300 de harina de segunda.

PARA EL DEPÓSITO DE LOGROÑO

3 qqm. de harina de primera; 130 de harina de segunda; 631 de cebada; 1.256 de paja de pienso; 7 de sal; 198 de leña para hornos; 50 litros de petróleo.

PARA LAS PLAZAS DE

Bilbao.—4.400 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Santander.—2.200 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Santona.—6.000 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Estella.—3.200 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

El concurso se celebrará con sujeción a las Ordenes Circulares de fechas 1.º y 26 de septiembre de 1932, publicadas en los «Diarios Oficiales del Ministerio de la Guerra» números 208 y 230, respectivamente, y pliegos de condiciones técnicas y legales que acompañan a la segunda de dichas Ordenes, los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en las Oficinas de la Intendencia Divisionaria (edificio que ocupa la Jefatura de la 6.ª División orgánica, en su

planta baja) todos los días laborables de diez a trece horas.

Los que deseen tomar parte en el concurso, redactarán sus proposiciones ajustándose al siguiente modelo:

Don....., por sí o en nombre y representación de don....., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en..... para adquisición de artículos con destino a..... y conforme con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones vigentes, ofrece....., qqm., litros o raciones (en letra), procedentes de....., al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), para entregar en los almacenes del Parque de Burgos (o «Depósito de.....» o «Plaza de.....»).

Acompañarán a sus proposiciones la documentación y muestras de artículos en el número y cantidad respectivamente, que fija el pliego de condiciones, más 10 kilogramos de paja suelta.

Las muestras de este artículo y de cebada se entregarán, precisamente, en envases que serán facilitados a los proponentes en la Secretaría de la Junta, sin cuyo requisito no serán tenidas en cuenta, los cinco días anteriores al de la celebración del concurso desde las diez a las trece horas.

En el fondo de dichos envases colocarán los ofertantes una etiqueta con su nombre y apellido, y al exterior otra con indicación del Establecimiento o Plaza para quien se ofrezca el artículo y precio de éste por quintal métrico.

NOTA.—El suministro será para el mes de agosto próximo en las Plazas de Bilbao, Santander, Santona y Estella, pudiendo ser aumentado o disminuido en el transcurso del mes respectivo según las necesidades del servicio, comprometiéndose en el primer caso el ofertante a suministrar el exceso, al mismo precio que el de adjudicación, sin derecho a reclamación alguna en ambos casos; siendo la ración de cebada de 4 kilogramos y la de paja de 6 kilogramos.

Burgos, 8 de junio de 1933.—Carrasco.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

Recurso número 22 de 1933

ANUNCIOS

1829

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por Angel Auzejo Sáenz, vecino de Alberite de Iregua, fechado el cinco del actual, interponiendo recurso contencioso administrativo sobre y contra acuerdo del Ayuntamiento de Alberite sobre nombramiento de Depositario recaudador municipal adoptado el 22 de abril último; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso por providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como

se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 8 de junio de 1933.
—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Recurso número 23 de 1933
1828

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Félix Manzanares Díez, representando a las Sociedades «Electra Recajo» y «Salto del Cortijo», fechado el seis de junio, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra la Ordenanza número 43 del Ayuntamiento de Logroño, en el que se establece el arbitrio sobre aprovechamientos de terrenos y suelo público para el tendido de cables conductores de energía eléctrica; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 8 de junio de 1933.
—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Inspección de Primera Enseñanza de Logroño

CIRCULAR 1863

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 7 de los corrientes, referente a la ejecución de la vigente Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, esta Inspección recuerda a los Ayuntamientos a quienes corresponde hacer las propuestas de padres de familia de la localidad, que las ternas deben ser remitidas a la Dirección General de Primera Enseñanza antes del día 18 de junio en que finaliza el plazo concedido por la Superioridad. Asimismo se les advierte el derecho que tienen para designar los dos concejales que en dichas comisiones han de representar al Ayuntamiento, y que tal designación deberán comunicarla igualmente a la Dirección General para que se abstenga de aplicar el artículo 6.º del mencionado Decreto.

Los Vocales maestros, que deben ser el más moderno en cada sexo, en la localidad respectiva, darán comienzo a sus actuaciones con fecha 16 del actual, hasta que se incorporen los demás Vocales que deben realizarlo automáticamente, y a medida que sean designados.

Las actas de constitución provisional de las Comisiones mixtas locales, se remitirán, con toda urgencia, al Inspector Jefe de la provincia y, una vez completa la

Comisión, se procederá, sin más aplazamiento, a declararla definitivamente constituida, designando Presidente y Secretario de la misma y remitiendo también el acta de constitución a la Inspección de Primera Enseñanza.

Durante el período de constitución provisional debe actuar como Presidente el Vocal maestro.

Los pueblos a quienes afecta el cumplimiento de esta disposición son: Albelda, Alfaro, Arnedo, Calahorra, Casalarreina, Cervera, Cenicero, Fuenmayor, Haro, Nájera, Nieva, Santo Domingo y Torrecilla de Cameros; pero si en algún otro de la provincia funcionara clandestinamente alguna Institución de enseñanza a cargo de una Congregación religiosa, deberá constituir la correspondiente Comisión local y comunicarlo a la Inspección.

El Excmo. Ayuntamiento de Logroño, así como el Consejo local de esta ciudad, designarán y remitirán a la Dirección General de Primera Enseñanza en el plazo ya fijado, las propuestas de los tres concejales y dos vocales, que deben representarlos en la Comisión mixta provincial.

Además de las obligaciones consignadas en el Decreto a cumplir por las Comisiones locales, recibirán un cuestionario de la Inspección de Primera Enseñanza, con detalles precisos para su actuación.

Logroño, 13 de junio de 1933.—Teógenes Ortega.—V.º B.º: El Inspector Jefe, Rodolfo J. Zuazo.

Administración de Justicia

CÉDULAS DE CITACION

1840

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de sentencia recaída en causa seguida sobre hurto contra Fortunato Fernández, ha dispuesto se cite por medio de la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a dicho penado para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días al objeto de requerirle de pago a la multa de 250 pesetas impuesta por la Superioridad en dicha causa, apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Para que tenga lugar la citación ordenada expido la presente, que firmo en Logroño, a diez de junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

1817

El señor don Pedro Martínez de Baroja Escobés, Juez Municipal de esta ciudad, en providencia del día de la fecha, dictada en la orden de la Superioridad con la que se remite el sumario número 10 del año actual, sobre hurto, para la celebración de juicio de faltas, ha señalado para que tenga lugar el mismo el día treinta de junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita

en los bajos de la Casa Consistorial.

A cuyo acto deberá concurrir en su calidad de denunciado Joaquín Arbeloa Azcona, de 55 años, soltero, jornalero, natural de Andosilla (Navarra) y de ignorado paradero actual, con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación al denunciado expresado, extiendo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Calahorra, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Cándido Jiménez.

REQUISITORIAS

1841

Pastor Delicado, María-Jesús, de 57 años, hija de Felipe y Antonia, natural de Aranjuez, vecina de Valencia, calle Ramón Juan, 12, y últimamente en Logroño, carretera de Calahorra, «Ventorrillo de la media-cántara», dedicada a sus labores, casada con Urbano Rupérez, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá ante este Juzgado en término de diez días para constituirse en prisión conforme a lo acordado en el sumario número 64 de 1932, sobre expendición de moneda falsa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a su busca y detención, poniéndola a mi disposición en la Prisión de este partido.

Soria, ocho de junio de 1933.—El Juez de Instrucción, (Ilegible).—El Secretario, (Ilegible).

Rupérez Castillo, Nieves, de 20 años, hija de Urbano y Agustina, soltera, natural de Samper de Calanda (Teruel), dedicada a sus labores, domiciliada en Valencia, calle Ramón Juan, 12, y últimamente en Logroño, carretera de Calahorra, «Ventorrillo de la media cántara», y cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá ante este Juzgado en término de diez días para constituirse en prisión conforme a lo acordado en el sumario número 64 de 1932, sobre expendición de moneda falsa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención, poniéndola a mi disposición en la Prisión de este partido.

Soria, ocho de junio de 1933.—El Juez de Instrucción, (Ilegible).—El Secretario, (Ilegible).

1827

Iñiguez Jiménez, Hilario, de 28 años de edad, soltero, camarero, natural y vecino de Calahorra (Logroño), hijo de Leocadio y de Concepción, domiciliado últimamente en San Sebastián, calle de Mendizábal, número 11, hoy de ignorado paradero; comparecerá

ante este Juzgado de Medina del Campo, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la cárcel de este partido, acordado así en la causa número 34-1933, sobre estafa, por viajar sin billete.

Medina del Campo, 10 de junio de 1933.—El Juez de Instrucción, (Ilegible).

VACANTES 1821

Don Agapito Pérez Abad, Juez Municipal de la villa de Villarroya, partido de Arnedo, provincia de Logroño,

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión a concurso al turno primero de traslado, por un plazo de treinta días, a partir de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», con arreglo al Real decreto de 29 de noviembre de 1920, Reales decretos de 9 de diciembre siguiente y 14 de julio de 1930, y demás disposiciones complementarias vigentes.

Las solicitudes debidamente documentadas deberán dirigirse al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido de Arnedo, con la advertencia de que los expresados cargos sólo disfrutan como sueldo los derechos de Arancel. El Municipio cuenta con 310 habitantes de derecho y este anuncio es como consecuencia de haber quedado sin efecto el anterior.

Villarroya, 2 de junio de 1933.—El Juez Municipal, Agapito Pérez.

Juzgados Militares

REQUISITORIA

1861

Subirán Vallejo, Manuel, hijo de Liborio Subirán y de Tomasa Vallejo, natural de la villa de Munilla (Logroño), de estado casado, profesión jornalero, de 33 años de edad, estatura baja, pelo castaño, y vistiendo traje de lanilla, domiciliado últimamente en Munilla, acusado por el supuesto delito de insulto de palabra al Instituto de la Guardia civil; comparecerá en término de quince días ante el señor Juez Instructor Militar, Capitán don Baltasar Montaner Sampol, de la Caja de Recluta de Soria número 33, sita en el Cuartel de Santa Clara, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Soria, 13 de junio de 1933.—El Capitán Juez Instructor, Baltasar Montaner.

Administración Municipal

VACANTE

Por defunción del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas titulares de Practicante y Comadrona de esta villa, dotadas con los sueldos reglamentarios; se anuncian para su provisión, pudiendo los interesados remitir sus instancias al señor Alcalde que suscribe hasta el día 10 de julio próximo.

Nalda, 9 de junio de 1933.—El Alcalde, Antonio Iñiguez.

EDICTO

Por el presente se hace saber, para general conocimiento, que, propuesta por la Intervención y Comisión de Hacienda una transferencia de crédito de pesetas dos mil seiscientos entre diferentes partidas del Presupuesto vigente, queda expuesto al público el expediente, durante quince días hábiles, en estas oficinas, pudiendo formularse reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Alfaro, 10 de junio de 1933.—El Alcalde, Epifanio Lapeña.

SUBASTA DE PASTOS

1838

El día 22 de junio y horas que se dirán, tendrá lugar la subasta de Pastos en esta jurisdicción, de junio a 30 de septiembre inclusive, con el 10 por 100 de rebaja sobre el precio de tasación y con sujeción a los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y son como a continuación se relacionan:

Número de cabezas lanares: 300.

Tasación: 710 pesetas.

Hora de la subasta: A las nueve horas.

Nombre de los terrenos: C. del Duque, Trestablas, Las Peñas y La Laguna.

Número de cabezas lanares: 400.

Tasación: 770 pesetas.

Hora de la subasta: A las nueve y media.

Nombre de los terrenos: La Cepedilla.

Las subastas de referencia se verificarán en la forma prevenida en el artículo 162 del Estatuto Municipal y demás condiciones al efecto, el día 22 de junio y en las horas indicadas.

Lumbreras de Cameros, a 10 de junio de 1933.—El Alcalde, Fermín las Heras.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

1860. Fonzaleche.—El reparto de hierbas y pastos para el ejercicio actual de 1933, por ocho días.—12 junio.

1843. Arenzana de Arriba.—El reparto de Utilidades del corriente año, por igual plazo que el anterior.—6 junio.

1744. Sotés.—Por tiempo reglamentario, el padrón de cédulas personales para el ejercicio actual.—2 junio.

1752. Daroca de Rioja.—Por el mismo plazo y concepto que el anterior.—3 junio.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de SEPTIEMBRE del año 1932

| N.º | NOMBRES | Fecha de la expedición | Cédula Clase y número | CONCEPTO | VECINDAD |
|------|----------------------------|------------------------|-----------------------|----------|---------------------------|
| 2818 | Félix Hernández | 3 septiembre 1932 | 12 186 | Caza | Enciso |
| 2819 | Heliodoro Berrián | " | 13 5825 | " | Calahorra |
| 2820 | Francisco Carneros | " | 13 273 | " | Lardero |
| 2821 | Policarpo Puras | " | 13 721 | " | San Asensio |
| 2822 | Víctor Martínez | " | 12 451 | " | Villamediana |
| 2823 | Ramiro Martínez | " | 12 658 | " | " |
| 2824 | Manuel Vispo | " | 13 19913 | " | Fuenmayor |
| 2825 | Angel Beisti | " | 13 116382 | " | " |
| 2826 | Fernando García | " | 13 1098 | " | " |
| 2827 | Miguel García Ijalba | " | 13 1105 | " | " |
| 2828 | Gumersindo San Salvador | " | 10 1850 | " | Logroño |
| 2829 | Ceferino Marañón | " | 11 7831 | " | " |
| 2830 | Elías Villar Alonso | " | 13 216 | " | Quintanar de Rioja |
| 2831 | Dimas Rada Pérez | " | 12 1030 | " | Quel |
| 2832 | Francisco Espiga | " | 13 9097 | " | Santo Domingo |
| 2833 | Cirilo Martínez | " | 13 13955 | " | Logroño |
| 2834 | Manuel Herce Fernández | " | 13 11151 | " | " |
| 2835 | Sebastián Izquierdo | " | 13 168 | " | Hormilleja |
| 2836 | José López | " | 13 4303 | " | Logroño |
| 2837 | Filiberto Bezares | " | 12 59 | " | Hormilleja |
| 2838 | Jesús las Heras | " | 10 2705 | " | Logroño |
| 2839 | Luis Beni Vallejo | " | 10 413 | " | Lardero |
| 2840 | Juan Manuel López | " | 13 275 | Armas | Aguilar |
| 2841 | Máximo Baños Orodea | " | 13 36 | Caza | Tobía |
| 2842 | Rafael Armas Hervías | " | 13 93 | " | " |
| 2843 | Eugenio Armas Hervías | " | 13 92 | " | " |
| 2844 | Juan Sáenz Lacalle | " | 12 16 | " | Matute |
| 2845 | Isidoro Lacalle Domingo | " | 12 340 | " | " |
| 2846 | Tomás Villoslada | " | 16 161 | " | " |
| 2847 | Isidro Viga Gómez | 5 | 14 2505 | " | Haro |
| 2848 | Antonio González | " | 13 357 | " | Ausejo |
| 2849 | Hermenegildo González | " | 12 355 | " | " |
| 2850 | Javier García Rodríguez | " | 13 300 | " | Entrena |
| 2851 | Maximino Esquivel | " | 13 19823 | " | Logroño |
| 2852 | Esteban Miguel López | " | 12 494 | " | San Asensio |
| 2853 | Miguel Guardamino | " | 13 561 | " | Santo Domingo |
| 2854 | Cándido Jiménez Arpón | " | 12 3390 | " | Calahorra |
| 2855 | Pedro Miguel Bueno | " | 13 381 | " | Ventas Blancas |
| 2856 | Zacarías Gómez Lazcano | " | 11 159 | " | Anguciana |
| 2857 | Arsenio Pastor | " | Gratuita | Armas | Préjano |
| 2858 | Ramón Ruiz Ochoa | " | Id. | " | " |
| 2859 | Faustino Ochoa Ochani | " | Id. | " | " |
| 2860 | Gaspar Santolaya | " | 12 243 | Caza | Enciso |
| 2861 | Emilio Anchelargues | " | 13 150 | " | Logroño |
| 2862 | Baldomero Galilea Martínez | " | 13 722 | " | Arrúbal |
| 2863 | Domingo Hernando | " | 13 53 | " | Santo Domingo |
| 2864 | Gregorio Santa María | " | 13 6868 | " | Logroño |
| 2865 | Elías Martínez Martínez | " | 15 158 | " | Torrecilla sobre Alesanco |
| 2866 | Andrés Ruiz Santiago | " | 14 13 | " | Baños de río Tobía |
| 2867 | Antonio Albelda Rueda | " | 13 75 | " | " |
| 2868 | Tomás Villoslada | " | 16 161 | " | Matute |
| 2869 | Eusebio Anchelargues | " | 11 148 | " | Enciso |
| 2870 | Pedro Ramírez Torres | " | 13 4 | " | Muro de Aguas |
| 2871 | Sinforiano Ruiz Soria | " | 13 141 | " | Navajún |
| 2872 | Máximo Hernández | " | 13 119 | " | Foncea |
| 2873 | Tomás Alvarez Unceta | 6 | 12 6280 | " | Fuenmayor |
| 2874 | Ciriaco Sáenz Soldevilla | " | 13 845 | " | Quel |
| 2875 | Máximo Sáenz Aparicio | " | 13 617 | " | Navarrete |
| 2876 | Angel Aramendi Lasanta | " | 13 550 | " | Aldeanueva de Ebro |
| 2877 | Victoriano Aldama | " | 13 257 | " | Quel |
| 2878 | Julián Rudéz | " | 13 324 | " | Entrena |
| 2879 | Vicente Prior Mendi | " | 10 1453 | " | Santo Domingo |
| 2880 | Agustín Gorrochategui | " | 13 19495 | " | El Cortijo |
| 2881 | Remigio Zangróniz | " | 12 11980 | " | Logroño |
| 2882 | Emeterio Rojo Fernández | " | 13 1607 | " | Nájera |
| 2883 | Augusto Calleja Fernández | " | 13 612 | " | Arnedillo |
| 2884 | Jerónimo P. Zabala | " | 13 132 | " | Villoslada |
| 2885 | Leandro Marrodán | " | 13 26 | " | Arnedillo |
| 2886 | José Gil Espinosa | " | corriente 739 | " | Arrúbal |
| 2887 | Aniceto Soto Navajas | " | 13 18332 | " | Logroño |
| 2888 | Cruz Bobadilla San Miguel | " | 13 1470 | " | Aldeanueva de Ebro |
| 2889 | Ricardo Calvo Pantaleón | " | 13 | " | " |
| 2890 | Saturnino Treviño Ruiz | " | 13 19597 | " | Logroño |
| 2891 | Pedro Clemente Sanón | " | 13 158 | Armas | Aguilar |
| 2892 | Antonio Gil Bea | " | 13 3507 | Caza | Alfaro |
| 2893 | Primo Grandes Aguado | " | 13 19844 | " | Varea |
| 2894 | José Clemente Sanón | " | 13 159 | Armas | Aguilar |
| 2895 | Celestino Rubiera | " | 11 25074 | Caza | Valgañón |
| 2896 | Manuel Clemente Sanón | 7 | 10 157 | Armas | Aguilar |
| 2897 | Restituto Lacalle López | " | 13 3064 | Caza | Santo Domingo |
| 2898 | Valentín Romero Sáenz | " | 13 835 | " | Ribafrecha |
| 2899 | Santos Castroviejo García | " | 13 199 | " | " |
| 2900 | Vicente Ramos Ruiz | " | 13 308 | " | Rodezno |
| 2901 | Baltasar Aguillo | " | 13 25 | " | " |

| N.º | NOMBRES | Fecha de la expedición | Cédula Clase y número | CONCEPTO | VECINDAD |
|------|--------------------------------|------------------------|-----------------------|----------|--------------------|
| 2902 | Saturnino Galarreta | 7 septiembre 1932 | 13 154 | Caza | Rodezno |
| 2903 | Federico Jiménez | " | 13 415 | " | Aguilar |
| 2904 | Cipriano Galilea | " | 13 22242 | " | Logroño |
| 2905 | Domingo Arce | " | 13 130 | " | Cuzcurrita |
| 2906 | Emilio Pérez Arévalo | " | 13 13910 | " | Logroño |
| 2907 | Julio Morón Martínez | " | 16 307 | " | Varea |
| 2908 | Pablo Barrio García | " | corriente 21343 | " | Logroño |
| 2909 | Domingo García Barriobero | " | 12 148 | " | Entrena |
| 2910 | Juan Pérez Alfaro | " | 12 | " | Aldeanueva de Ebro |
| 2911 | Manuel Gabarre Gabarre | " | 13 104904 | " | Logroño |
| 2912 | Román Giralta Ortega | " | 13 2805 | " | " |
| 2913 | Gabriel Ramírez Santolalla | " | 13 8680 | " | " |
| 2914 | Santiago Cruz Caballero | " | " | Pájaros | Cervera |
| 2915 | Marcos de Pablo Martínez | " | 13 223 | Caza | Cárdenas |
| 2916 | Isidoro José Gil Martínez | " | 13 3015 | " | Logroño |
| 2917 | Emilio López | " | 13 21381 | " | " |
| 2918 | Ricardo Herreros Pérez | " | Gratuita | Armas | Anguiano |
| 2919 | Pío Llana Ibáñez | " | Id. | " | Cornago |
| 2920 | Tomás Calleja Calleja | " | 13 108 | Caza | Logroño |
| 2921 | Miguel Muro Pérez | " | 13 16824 | " | " |
| 2922 | Rufino Pérez Caballero | " | 13 9578 | " | Arnedo |
| 2923 | Cecilio Muro Rodríguez | " | 12 | " | " |
| 2924 | Clemente Garrido | " | 13 2653 | " | Alcanadre |
| 2925 | José Galilea Galilea | " | 13 1213 | " | Cornago |
| 2926 | Julián Calleja Calleja | " | 13 107 | " | " |
| 2927 | Cleto Pastor Jiménez | " | 13 976 | " | El Redal |
| 2928 | Santiago Bretón López | " | 13 36 | " | " |
| 2929 | Abilio Fernández García | " | 13 550 | " | Autol |
| 2930 | Avelino Colmenares | " | 13 831 | " | " |
| 2931 | Nicolás Fuertes Pascual | " | 13 6353 | " | " |
| 2932 | Basilio Cuevas | " | 13 402 | " | " |
| 2933 | Ricardo Eguizábal | " | 13 105833 | " | Préjano |
| 2934 | Lucio Arnedo San José | " | 13 721 | " | Quel |
| 2935 | Hipólito Fernández Vitón | " | 12 375 | " | Munilla |
| 2936 | David Gómez Marrodán | " | 13 440 | " | " |
| 2937 | José Hernández Martínez | " | 13 225 | " | Alfaro |
| 2938 | Antonio de la Mata | " | 12 214 | " | " |
| 2939 | Cándido Arrellaga Villar | " | 13 1 | " | Villar de Torre |
| 2940 | Manuel Cañas Cañas | " | 12 10 | " | Cordovín |
| 2941 | Agustín Gil Velandia | " | 13 290 | " | San Vicente |
| 2942 | Remigio Bobadilla | " | 12 1275 | " | Cenicero |
| 2943 | Manuel Marijuán | " | 13 431 | " | Uruñuela |
| 2944 | Pedro Balmaseda | 8 | 13 772 | " | Arrúbal |
| 2945 | Angel Martínez | " | 12 626 | " | Ribafrecha |
| 2946 | Antonio Ruiz | " | 13 971 | " | Murillo |
| 2947 | Miguel García | " | 13 187 | " | Badarán |
| 2948 | Eustasio Arnedo | " | 12 86 | " | Haro |
| 2949 | Domingo García | " | 13 69 | " | Alesón |
| 2950 | Francisco Jiménez | " | 13 2097 | " | Cervera |
| 2951 | Segundo Cameno | " | 13 156 | " | Fonzaleche |
| 2952 | Félix Ruiz Navarro | " | 13 79 | Caza | Alberite |
| 2953 | Mariano Fournier | " | Gratuita | Armas | Logroño |
| 2954 | Bonifacio San Martín | 9 | 13 667 | Caza | Casalarreina |
| 2955 | Fausto Alfaro Agreda | " | 13 103 | " | Cervera |
| 2956 | Casimiro Fernández Domínguez | " | 11 17467 | " | Logroño |
| 2957 | Miguel Espinosa Moreno | " | 13 546 | " | Ausejo |
| 2958 | Juan Barrera Vargas | " | 13 247 | " | Briones |
| 2959 | Luis Pérez Nanclares | " | 13 296 | " | " |
| 2960 | Pedro Sáenz Peña | " | 13 715 | " | Villamediana |
| 2961 | José Salas Domínguez | " | 12 901 | " | Arnedo |
| 2962 | Florentino Miguel | " | 13 168 | " | Enciso |
| 2963 | Martín Pérez Marín | " | 13 120 | " | Ortigosa |
| 2964 | Gregorio Sáenz Torre | " | 13 425 | " | Lardero |
| 2965 | Romualdo Rubio Sáenz | " | 12 215 | " | Laguna |
| 2966 | Inocente Sáenz Alonso | " | 13 295 | " | Enciso |
| 2967 | Francisco Docrradell | " | 13 22923 | " | Logroño |
| 2968 | Ignacio Rojo Garrido | " | 12 182 | " | Ventosa |
| 2969 | José Gutiérrez Llorente | " | 13 1066 | " | Rincón de Soto |
| 2970 | Clemente González García | " | 12 113 | " | Jubera |
| 2971 | Julián Sesma Gutiérrez | " | 13 6829 | " | Logroño |
| 2972 | Sebastián Alesón Alvarez | " | 13 19313 | " | " |
| 2973 | Leandro Gómez | " | 13 761 | " | Alcanadre |
| 2974 | José Galilea López | " | 13 25 | " | Galilea |
| 2975 | Prudencio Lasanta | " | 13 454 | " | Villamediana |
| 2976 | Eloy Mendoza | " | 13 44 | " | Cihuri |
| 2977 | José Galilea Burgos | " | 13 16499 | " | Logroño |
| 2978 | Ramiro Galdámez | " | corriente 1520 | " | Alfaro |
| 2979 | Eugenio García C. | " | 13 | " | Lardero |
| 2980 | José María Crespo | " | 13 140274 | " | Logroño |
| 2981 | Félix Cameno López | " | 13 288 | " | Fonzaleche |
| 2982 | Paulino Somovilla | " | 13 1 | " | Pazuengos |
| 2983 | Roque Moreno Sáenz | " | 12 12973 | " | Logroño |
| 2984 | Arturo Angulo Hontoria | " | 11 5907 | " | " |
| 2986 | Francisco Vea Alcalde | 10 | 13 722 | " | El Villar |
| 2987 | Pedro Vea Alcalde | " | 13 723 | " | " |
| 2988 | Laureano Martínez Espiga | " | 13 1646 | " | Cenicero |
| 2989 | Gregorio Yanguas Muñoz | " | 13 140 | " | Lumbreras |
| 2990 | Julio Yangüela Martínez Alesón | " | 7 17624 | " | Logroño |
| 2991 | Anastasio Herrero | " | 13 1000 | " | Arnedo |